

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: Artículo 37 letra C de la Ley N° 19.039.

Solicitud de Patente

Solicitud N° 201701759

Título: “UN MÉTODO QUE COMPRENDE RECIBIR Y ALMACENAR, MEDIANTE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERCAMBIO EN EL MERCADO LABORAL, UNA PLURALIDAD DE PERFILES DE PROVEEDOR DE SERVICIOS EN UN ALMACÉN DE DATOS QUE ESTÁN ASOCIADOS CON UN PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE TIENE UN CONJUNTO DE HABILIDADES DEFINIDAS.”

No se Considera Patente.

Exclusión de Patentabilidad.

Método de Gestión de Datos.

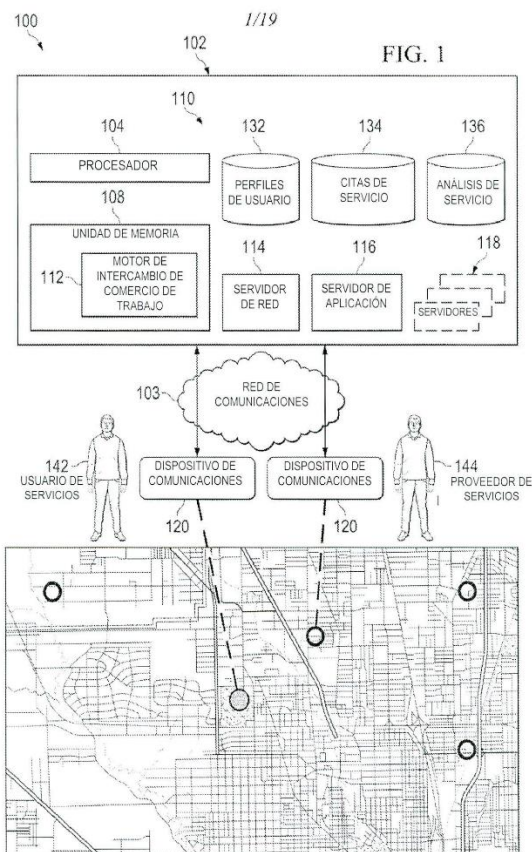
Método Comercial o de Negocios

Inapi Rechaza.

TDPI Confirma.

Con fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, Gigsmart Inc. presentó un requerimiento de patente destinado a proteger un :“SISTEMAS Y MÉTODOS INFORMÁTICOS PARA EL INTERCAMBIO DE COMERCIO LABORAL” cuyo título durante el curso de la solicitud fue modificado a “UN MÉTODO QUE COMPRENDE RECIBIR Y ALMACENAR, MEDIANTE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERCAMBIO EN EL MERCADO LABORAL, UNA PLURALIDAD DE PERFILES DE PROVEEDOR DE SERVICIOS EN UN ALMACÉN DE DATOS QUE ESTÁN ASOCIADOS CON UN PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE TIENE UN CONJUNTO DE HABILIDADES DEFINIDAS”.

Por sentencia del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se rechazó la solicitud de patente fundado en el artículo 37 letra C) de la Ley del ramo, considerando que la invención se dirige a la implementación de un método comercial en un sistema informático, donde los componentes físicos incluidos en el pliego de reivindicaciones son elementos de uso diario y ampliamente conocidos, constituyendo más bien un método para usar una base de datos donde un usuario encuentre un servicio de “búsqueda de trabajo” con sus datos personales. Para el sentenciador resulta evidente que el método propuesto no resuelve un problema del estado de la técnica.



(Imagen de la hoja técnica de la solicitud).

La solicitante, Gigsmart Inc., interpuso un recurso de apelación, argumentando que la solicitud es patentable al contar elementos físicos, que han sido descritas en términos técnicos, que entregan una contribución al estado del arte. Señala que el sentenciador de primera instancia asoció su invento a un método comercial o de negocio, no obstante, la invención propone un procedimiento que permite contactar a dos partes por medio de un sistema informático, con intercambio de datos e información en tiempo real, mediante dispositivos, medios y parámetros técnicos.

Después de la vista de la causa, el Tribunal de Propiedad Industrial estimó necesario oír la opinión de un perito, designándose, para el encargo, a don Rodrigo Navarrete Ragga, Ingeniero Civil Mecánico.

El experto emitió su informe con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. En primer término, destaca que la invención que se busca proteger se refiere a un método de gestión de datos de intercambio de mercado de trabajo, el cual busca facilitar la comunicación entre usuarios y proveedores de servicios, con el objeto de completar una transacción comercial, en que el problema técnico que se busca solucionar consiste en facilitar la comunicación entre usuarios y proveedores de servicios, con el objeto de completar una transacción comercial.

El perito, señaló que, a su juicio, el pliego de reivindicaciones analizado incurre en la causal de exclusión de patentabilidad, debido a que las reivindicaciones se refieren a un método de tipo comercial o de negocios, para llevar a cabo una transacción comercial

entre un usuario y un proveedor por medio de un sistema informático, en donde los elementos físicos no proporcionan una contribución técnica particular más allá del hecho de implementar o hacer posibles acciones lógicas de un programa informático.

Por sentencia, notificada con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, el TDPI resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, señalando que respecto a la solicitud de patente, no obstante lo expuesto por el apelante, los elementos físicos sobre los que advierte en su apelación, no proporcionan una contribución al estado de la técnica particular más allá del hecho de implementar o hacer posibles acciones lógicas de un programa computacional, relacionadas más específicamente con el procesamiento y comunicación de datos por medio de un entorno informático, concluyendo que el pliego de reivindicaciones analizado se refiere a materias excluidas de patentabilidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 37, letra c), de la Ley de Propiedad Industrial. Esto debido particularmente, a que las reivindicaciones se refieren a un método de tipo comercial o de negocios, pues su objetivo es llevar a cabo una transacción comercial entre un usuario y un proveedor, cuya implementación se realiza por medio de un sistema informático.”

Con estos antecedentes, el sentenciador resuelve desestimar los fundamentos del recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 000002-2020
JCG-PFR-CIM

AMTV- MAF-.
09-11-2021